JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2021-0193

Clase: Divisorio

Indica el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, expresa que la competencia territorial del proceso divisorio se determina por el lugar de ubicación del inmueble.

En el caso bajo estudio, el inmueble objeto de división se ubica en la ciudad de Duitama, Boyacá, es el Juez Civil del Circuito de ese lugar, el competente para conocer del presente asunto de manera privativa.

En consecuencia se remitirá el proceso del epígrafe a la referida autoridad judicial a través de la Oficina de Reparto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **resuelve:**

1º RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL**.

2º Secretaría, envíe el expediente digital al señor **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO de DUITAMA, BOYACÁ** a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá**. Ofíciese**

3.- Déjense las constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

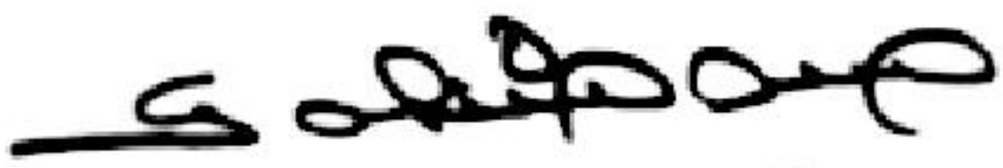

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ